ESte Memorial se participò al señor Don Iuan (antes de entregarse à su Magestad) por medio del Doctor Miguel Lorenço de Frias su Confessor, à quien se remitiò à 21. de Iunio de 1677. con el papel siguiente, que porque se refieren en èl todos los passos que se dieron en esta materia, hasta que se escriviò, se pone à la letra.

QVando v.m. por su Christiandad no quiso negarse à oir à vn afligido, y me consolò, y enseñò animandome para no perder el gran bien de la resignacion en los trabajos, aunque quedè con toda estimacion, y consuelo de lo que v.m. me compadecia, y ofrecia encomendarlo à Dios, quedè tambien con el dolor de no averme dado v.m. ninguna esperança de hablar en esto à S. A. por la razon que v. m. me dixo de ser negocio; y no hallando resquicio por donde encaminar la noticia de mi justificacion, me llevò la imaginacion al retiro de la Cartuxa de Aula Dei, acordandome que S. A. buscava en aquel Santuario el consuelo, y comunicacion de su espiritu, y me resolvi escrivir al Padre Don Iuan Anadon vna Carta muy larga, de que dexo de embiar à v. m. copia, porque no la tengo aqui; y tambien le remiti copia de vn Memorial que tengo hecho, para que todo lo pusiesse en la noticia de S. A. y aviendo venido el Padre Don Anadon, he sabido, que ni la Carta que le escrivi, ni el Memorial, lo ha puesto en la noticia de S. A. escusandose con el retiro que professa de no tratar negocios, y que aun los que parezca pueden ser de conveniencia, como este, tienen su camino por el Confessor, por donde se pueden comunicar.

Enseñandome este camino, ni yo puedo dexar de bolver à èl, como lo hize en el primer passo que di, ni v.m. podrà con justicia negarse à lo que tengo que pedirle, no como à quien se compadece de mi trabajo, sino como à Confessor de S. A. considerandole en este ministerio como Iuez en aquel Sagrado Tribunal, adonde toma sobre si la conciencia del penitente que deve governar, y encaminar para el Cielo.

Los Reyes son Vicarios de Dios en la tierra, y los que por si no pueden acudir à todo (aun quando fueran la edad, y las fuerças para mas) substituyen, y descansan en esta obligacion con los primeros Ministros. No pueden los Reyes negarse à la

obligacion de oir à ſus vaſſallos ; porque aquel Señor que no puede errar , deſde el principio del mundo enſeñò eſta doctrina. Su Mageſtad no eſtà en edad de oir à todos , y para oirlos , y governarlos ha llamado à S. A. en quien ha ſubſtituido aquella preciſſa, y Real obligacion.

Yo he procurado , y ſolicitado diferentes vezes el ponerme à los pies de S. A. para pedirle ſe me diga el cargo , ò cargos para ſatisfacerlos, ò ſino pudiere , para ſaber la culpa , y ſentirla ; No aviendo podido conſeguir eſto , ni el que v. m. me dexaſſe con la eſperança de que le hablaria , acudi al Padre Don Iuan Anadon con la noticia de que S. A. le comunicaba ſu eſpiritu, y tambien ſe eſcuſa con que no es ſu Confeſſor. Pues adonde ha de acudir vn afligido? Yo eſpero, que por la ley de la Chriſtiandad no ha de negarſe v. m. à eſte punto preciſo de juſticia, y conciencia de que ſe me oìga , quando ni yo pido la reſtitucion del pueſto, ni quiero , ni deſeo otra coſa , ſino bolver por mi credito, dando ſatisfacion à los cargos que la emulacion , la calumnia , ò mi deſgracia han podido formar , con tal apariencia , que pueda tener en buena fee al ſeñor Don Iuan de averſe executado en mi vn acto de juſticia.

Caſtigar ſin oir, ſupone en el Principe vna tal certeza del delito, que no pueda dexar de ſer , y en las coſas humanas rara vez ſe puede hallar eſta ſeguridad : Pues què ſerà quando el que padece ſe proteſta delante de Dios , y de ſu Madre Santiſsima de que ſe tiene por inocente, y ſin culpa en lo que padece? Pues eſto no puede mover alguna duda, y eſta deſpertar el eſcrupulo, y cuidado de ſi fueſſe inocente?

Quando no fueſſe por otro motivo, que el de caſtigar la locura de quien ſe pronuncia inocente à viſta de vna demoſtracion tan grande , que ſupone tan graves culpas, ſe avian de publicar las que ha avido para tomarla, y no dexar à la opinion de los hombres el que ò ya compadecidos , ò ya deſengañados, con lo miſmo de no ſaberſe la cauſa, pienſen que no la ha avido.

El rigor del caſtigo en los malos , es piedad para con los buenos, porque ſe quita vn malo, y ſe evitan muchos con el eſcarmiento, huyendo con el temor de la culpa que vèn caſtigada; Por eſſo no ſolo ſe eſcriven, ſino ſe pregonan los delitos, y la cauſa del caſtigo, quando llevan el reo al ſuplicio : No diziendoſe, ni ſabiendoſe la cauſa, falta el principal, y mas util fin de la juſ-

ti-

ticia, que es el escarmiento, y terror para los demàs.

Que Ministro se mejorarà con mi castigo, sino sabe de que se ha de enmendar, porque no sabe mi delito? antes bien este mismo ignorar puede producir en los Ministros vn gran temor de la emulacion, y la calumnia, y perder aquella virtud fuerte cõtra las iniquidades del poder, sin la qual dize el Espiritu Santo, que no puede ser bueno el Iuez.

Si tuviere inconveniente el que mis culpas se pongan en Processo, por alguna razon de gouierno (que àzia mi no le tiene por feas que se supongan, porque sè que las podrè satisfazer) que inconueniente tendrà el que por medio de vna persona reseruadamente se me digan, para que se dè la satisfacion?

No puede dexar de acertar su Magestad, siguiendo en su obrar à Dios, y este señor à todos nos quiere sin culpa, y se agrada de la satisfacion. O à mi me quieren reo, y culpado, ò me quieren inocente, y sin culpa? Claro està que la Christiandad, y generosidad de S. A. querrà, y se holgarà que yo estè sin culpa, y que pueda llanamente satisfazer la que en este trage se huuiere representado à su justificacion. Pues si esto desea Dios, y los que tienen sus vezes en la tierra, como se podrà llegar à este conocimiento sin dezir, esta culpa teneis, purgaos de ella?

Buelvo à dezir à v.m. y dexarè de cansarlo, que no pido el puesto, ni lo deseo, sabelo Dios à quien no puedo engañar, solo pido, y deseo que S. M. tenga noticia dè lo que refiero en el Memorial, para que vea, que si no he sido digno del puesto, se pudieron engañar los que votaron por mi con las aprobaciones, y credito que dieron à mis seruicios, y corta capacidad los mayores Ministros de la Monarchia, viendome seruir debaxo de su mano: que en seis años que estuue en la Junta, ni me tuuieron por inutil, ni por incapaz; que si todo lo huuiesse viciado mi malicia, merezco aun mayor castigo, y no lo revso, que yo no quiero dar el Memorial para otro fin, que para satisfacer à S. M. que como esto se me permita viuirè despues en mi retiro cõ quietud de animo, y con mejor disposicion para resignarme enteramente en la voluntad de Dios, pues aora soy tan ruin, que siempre me inquieta aquel imaginar, que si no procuro dar satisfacion, me està acusando, y conuenciendo mi propio silencio, y aun este le he sacrificado, y le sacrificarè con mucho gusto, solo con la esperança de que se me aya de permitir el que pueda satisfacer à S. M. sin

otro

otro fin que el de no acabar la vida con el desconsuelo; y dolor de no auerlo hecho.

Suplico à v.m. perdone la prolixidad, y aun el todo de esta Carta, que vn afligido no acierta ni en la sustancia, ni en el modo; porque no sabe acertar con aquel camino en que los desengaños lleuan de la mano para no errar, ni tropezar. Quiera Dios darme luz, y constancia para hallarle, y perseuerar en èl, que si yo fuesse tan dichoso, mas tendria que agradecer à quien me quita las ocasiones de perderme, que à quien me puso en ellas. Guarde Dios à v.m. muchos años como deseo. Caramanchel, y Iunio à 21. de 1677.

Sor D. Miguel Lorenço de Frias. *D. Melchor de Navarra y Rocafull.*

La Respuesta de este papel fue la que se sigue.

EXCELENTISSIMO SEñOR.

HAblè à S. A. dixome diera V. E. al Rey el Memorial, que no se imprima, ni se haga ruido, *que todo lo q̃ proceda de conciencia, y justicia se estarà à ello. Hasta aqui mi oficio. V. E. sepa que en ningun tiempo tendrà mas ocasion de alcançar de Dios su misericordia, que aora que le tiene desocupado vacando à Dios, que assi ha hecho S. A. Nueue años le han tenido arrinconado en Aragon,* leuantandole muchos falsos testimonios, *y Dios ha buelto por la verdad. Guarde Dios à V. E. muchos años. Madrid Iunio à 26. de 1677.*

Servidor de V.E. Q.S.M.B.
El Doct. Miguel de Frias.

Exmo Sor D. Melchor de Navarra.

Con este permisso se encaminò à manos de S. M. el Memorial, por medio de D. Geronimo de Eguia, con el papel siguiente.

DEsde el dia que S. M. (Dios le guarde) me exonero del puesto de Vicecanciller, he procurado, venerando sus resoluciones, contenerme en el retiro que se ha visto, con que he tenido libre el animo, y el tiempo para examinar mi conciencia, y no hallando en ella el menor escrupulo de auer faltado al serui-

cio

cio del Rey, ni en la integridad, ni en el zelo; y aplicacion con que le he seruido veinte y tres años, y los seis en la Junta del Gouierno, de la manera que V.S. sabe; me ha parecido, que sin faltar à la obligacion natural, por mi, y por mis hijos, no podia dexar de instar, y suplicar à S. M. lo que contiene el Memorial incluso, pues nunca podrà ser del seruicio de Dios, ni del Rey, el que si yo fuesse inocente (no se me crea que lo soy, basta que pueda serlo) quede sin credito, y sin honrra quando solo por conseruarla me hallo pobre, y sin los adelantamientos, con que el tiempo combidaba à todos; pero esto mesmo es lo que vnicamente me consuela en mi desgracia. A este solo fin de ser oido he formado el Memorial que remito à V.S. para que me haga el fauor de ponerlo en manos de S.M. no pudiendo yo hazerlo por hallarme en este retiro, y de lo que yo debo à su afecto, y voluntad de V. S. espero que no me ha de negar este consuelo, y las ocasiones que deseo de su seruicio. Guarde Dios à V.S. muchos años como deseo. Caramanchel Julio à 2. de 1677.

Servidor de V.S.Q.S.M.B.
D. Melchor de Navarra y Rocafull.

Sor D. Geronimo de Eguia.

La Respuesta fue como se sigue.

EXCELENTISSIMO SEñOR.

AViendo leydo à S. M. (Dios le guarde) el Memorial que V.E. se sirviò embiarme con carta de 2. del corriente, me manda diga à V.E. queda en quenta de su contenido, y con grata atencion à lo que refiere tocante à sus seruicios, *sin que el aver exonerado à V.E. de vn puesto, cuya duracion dependia de su Real voluntad, requiera mas diligencias,* no proporcionãdose este caso con el criminal q̃ V.E. cita. *Dios guarde à V.E. los muchos, y felizes años q̃ puede. De Madrid à 6. de Iulio de 1677*

B. L. M. de V. E.
D. Geronimo de Eguia

Sor D. Melchor de Navarra y Rocafull.

Y pareciendo que no estava con toda la expresion de que se necessitava, se le bolviò à escrivir en esta forma.

Recibo su Carta de V.S. de 6. del corriente, con el aviso de aver leydo à S.M. mi Memorial, en que le suplicava fuesse seruido mandar se examinassen mis operaciones de veinte y tres años de Ministro, para reparar el credito, y buena opinion que han perdido con auerme exonerado del puesto de Vicecanciller, sin dezirse la causa, esperando de la justificacion de S.M. seguirà el exemplar del señor Rey Catolico en el mismo sucesso del Vicecanciller Don Antonio Agustin; y me dize V.S. de parte de S.M. que quedaua en quenta de su cõtenido, y cõ grata atencion à lo que refiero tocãte à mis seruicios; sin q̃ el auerme exonerado de vn puesto, cuya duració depẽdia de su Real volũtad, requiera mas diligencias, no proporcionãdose este caso, con el criminal que yo cito.

Suplico à V.S. me ponga rendidamente à los pies de su Magestad, por la respuesta que se ha seruido dar al Memorial, pues el quedar con grata atencion à mis seruicios, *y el de distinguir este caso de el de Don Antonio Agustin, con motibo de que* aquel fue criminal, *es declarar que en el mio* no ha auido crimẽ, *y reduzir toda la causa de auerme apartado de su seruicio, à la mera, y libre voluntad de S.M. aun quando no lo dixera con tanta expression la respuesta. Y si como puedo yo cautiuar mi entendimiento, sin passar à discurrir, como se entiende, y entienden todos los Iuristas, y Theologos, en vn Principe Christiano, el vso de la mera, y libre voluntad, y sacrificar à ella quanto soy, pudiera tambien sacrificar mi honrra, y reputacion en el mismo obsequio, me fuera luego contento, y resignado al retiro de mi casa, adonde oluidado, y oluidandome de todo lo que importa nada, respecto del fin que todo ha de tener, tratasse de la vnica importãcia; pero como no tengo otra herencia, ni otras mercedes que dexar à mis hijos, sino la buena opinion de veinte y tres años de seruicios, y tales, que aun despues de auerme despedido los oye* gratamente *su Magestad, como V.S. me dize, no puedo en conciencia desampararlos, quitandoles este caudal, ni dexar de encaminar continuamente sus suspiros, y los mios à Dios, y al Rey, y desde aora con mayor aliento, y esperança, pues se me dà à entender, que* no ay delito q̃ me haga culpable; *por cuya declaracion bueluo à suplicar à V.S. me ponga à los pies de S. M. que harto dolor es para mi no estar à ellos, como lo he procurado; pero aunque me falta este consuelo, no me ha de faltar nunca la confiança, y seguri-*

ridad que tengo en ſu Real piedad, y grandeza, y eſtos han de ſer los medios de q̃ he de valerme, porque no he de buſcar otros, auiendo pueſto mi cauſa deſde el primer dia en las manos de Dios, que es el Iuez que no puede engañarſe, ni ſer engañado. No lo quedarè yo tampoco, creyendo de la merced que V. S. me haze, quanto me compadecerà, y ſufrirà mis importunos deſconſuelos. Guarde Dios à V. S. muchos años como deſeo. Caramanchel Iulio 8. de 1677.

Servidor de V.S.Q.S.M.B.
D. Melchor de Nauarra y Rocafull.

Sᵒʳ D. Geronimo de Eguia.

Con eſte papel ſe embiò à quien repreſentaſſe à boca à Don Geronimo de Eguia el conſuelo q̃ ſe tendria de que ſe le permitieſſe ponerſe à los pies de S. M. y aviendo reſpondido à ello de palabra, deſeandoſe mayor expreſsion del Real animo, de la q̃ ſe diò en la primera reſpueſta, ſe bolviò à ſolicitar de nuevo por el miſmo medio, en cuya reſpueſta ſe recibiò ſobre vno, y otro de Don Geronimo de Eguia el papel ſiguiente.

EXCELENTISSIMO SEñOR.

LO que dixe en voz al Secretario de V. E. fue, que ſi el animo de V. E. era tener Audiencia de S. M. y de S. A. de paſſo para deſpedirſe, eſtaua ſu Mageſtad en animo de concederſelo; y porque del papel que recibo aora de V. E. debo inferir que piden mayor explicacion eſtas palabras, añadirè el dezir à V. E. que la inteligencia de S. M. y en la que V. E. debe eſtar, es, que en el averle exonerado del pueſto de Vicecanciller, no tuuo parte motibo alguno de delito, ni criminalidad, *ſino aquel mero arbitrio con que concede los de eſta categoria, como cada dia ſe vè executado con los ſeñores Preſidentes de Caſtilla, à cuyo empleo correſponde tanto en la Corona de Aragon el de Vicecanciller, ſin que por eſta cauſa ayan los exonerados entrado* en pretẽſion de q̃ ſe les dẽ cargos, ni ſatisfaciõ, *aviendo eſtilado ſolo en eſtos caſos el* retirarſe de la Corte *por no eſtar à viſta de ella, ſin aquellas circunſtancias que han poſſeido; y entendiendo S. M.*

que

que este era el intento del papel que V.E.me escriuiò, vino en lo que yo referi al Secretario de V.E. y aora me manda S.M. repita à V.E. lo mismo, sin que se ofrezca otra cosa. *Guarde Dios à V.E. los muchos años que puede, y yo deseo. Madrid à* 16. *de Iulio de* 1677.

B.L.M. de V.E.

Sor D. Melchor de Navarra y Rocafull.

D. Geronimo de Eguia.

Esta segunda respuesta, aunque fue de mayor consuelo por la expression con que calificò la inociencia, y la dexò sin sospecha de delito, ni culpa alguna en el ministerio; no dexò de traer señas por donde se reconociò que era menester por entonces rendirse, y parar en las instancias, porque de continuarlas inmediatamente à estas declaraciones, podria parecer que se entraba en argumētos, y que del antecedente, que se acabava de poner de *estar sin culpa, ni delito,* se queria sacar la legitima consequencia con mas precission de la q̃ sufre la soberania de los Principes, y es permitido al respeto de los subditos, y con esta consideracion se dexò de responder por escrito à D. Geronimo de Eguia, y cō el Secretario se le avisò del recibo de su papel, diziendole le suplicava lo pusiesse à los pies de su Magestad, por la mayor expression con que avia sido servido calificar su inociencia, y que dexava de hazerlo por escrito, porque le avia parecido arrojar la pluma para no bolverla à tomar en este negocio; pues à quien *se hallaua sin culpa, ni delito*, conociēdolo assi el Rey, nada le podia estar mejor que pender de su Real voluntad, ni le quedava nada que hazer, como se le insinuava en el vltimo papel.

Con esta resignacion, y tolerancia se passò hasta 14. de Setiembre, en que se bolviò à escrivir mas dilatadamente al Confessor del señor Don Iuan, sobre la falta de medios con que se estava, y la poca, ò ninguna seguridad de conciencia con que se le hazia padecer tāto tiempo; y su Magestad fue servido concederle la jubilacion, y gages, de que le diò aviso Don Pedro de Aragon Presidente del Consejo de Aragon, con papel de treze de Mayo, del tenor siguiente.

EX-

EXCELENTISSIMO SEñOR.

CON Decreto de 13. del corriente, que acabo de recibir, se ha servido S.M. (Dios le guarde) de mandarme auisar, como ha tenido por bien de conceder à V.E. la jubilaciō del puesto de Vicecanciller de Aragon, que siruiò, y que del salario que gozaba con èl, se le continuen treinta y dos mil reales de plata, y juntamente los dos mil ducados de renta que gozaba por merced particular, y que vno, y otro se le pague à V.E. por tercios en la receta del Consejo, desde el dia diez de Febrero del año passado de mil seiscientos y setenta y siete, en que S. M. resoluiò por consideraciones de su seruicio, nombrar por Presidente del Consejo al Cardenal Aragon mi señor (que aya gloria) de que doy à V.E. con mucho gusto la noticia, para que lo tenga entendido, y la enorabuena de este sucesso. Guarde Dios à V. E. muchos años como deseo. Madrid à 15. de Mayo de 1678.

Ex^mo^ Señor.

B. à V. E. L. M. su mayor servidor.
D. Pedro Antonio de Aragon.

Ex^mo^ S^or^ D. Melchor de Navarra.

En este estado se retirò con su Casa al lugar de Cien-Poçuelos. El señor Don Iuan muriò à 17. de Setiembre de 1679. Siguieronse à este sucesso el de aver buelto à la Corte la Reyna Madre Nuestra Señora. La Real boda de su Magestad, y su viaje à Burgos. La entrada de la Reyna Nuestra Señora en esta Corte, y eleccion de S.M. de la persôna del señor Duque de Medina-Celi, para primer Ministro, en que se consumiò hasta primeros de Abril del año de 1680. en que se diò à S. M. el Memorial del tenor siguiente.

SE-

SEñOR.

EL Duque de la Palata, Don Melchor de Navarra y Rocafull, llega à los pies de V. M. despues de tres años de mortificacion, viendose apartado de su Real seruicio, auiendo empleado su vida, y trabajado su salud en veinte y tres años de Ministro dentro, y fuera de España, con que llegò à merecer el puesto de Vicecanciller de Aragon, que siruiò seis años, cõ la ocupacion de la Iunta del Gouierno vniuersal de la Monarchia; y quando se hallaba con repetidas aprobaciones de V. Magestad, dandose por muy seruido de su zelo en todo lo que estaba à su cargo, como lo representò en el Memorial que puso en las Reales manos de V. Magestad en 2. de Iulio del año passado de 1677. se le quitò el puesto con decreto de 10. de Febrero del mismo año. Y aunque V. Magestad fue seruido mandar responderle por carta de 6. de Iulio de D. Geronimo de Eguia, que quedava con grata atenciõ à sus servicios; *y con otra de 16. de Iulio, que el auerle exonerado del puesto de Vicecanciller,* no era por culpa, delito, ò criminalidad alguna, *sino por aquel mero arbitrio con que concede V. Magestad los puestos de esta Categoria, jubilandole en dicho oficio con decreto de 13. de Mayo de 1678. No puede su honor dexar de representar à V. Magestad lo que padece en la opinion del mundo, pues nadie se persuade de la grandeza, y Christiandad de tan gran Rey como V. Magestad, Dios nos le guarde, quiera por solo vsar de su poder, quitar el puesto à vn vassallo, y como tan deuidamente està de parte de las Reales resoluciones el credito de su justificacion, padece la honrra del Ministro en el hecho de la pribacion, y creyendo el suplicante lo mismo que todos, se persuade à que se le representarian à V. Magestad tales causas, que le obligarian à tomar vna resolucion tan contra su honor, y buen credito, con que siempre se ha mantenido.*

Estas causas, Señor, no puede satisfazerlas quien las ignora, pero puede assegurar à V. Magestad por la ley de bueno, y fiel vassallo, y assi lo protesta delante de Dios, que en el examen que ha podido hazer en tres años, no halla motibo alguno en todas las obligaciones de su ministerio, que pueda hazerle merecedor de la desgracia de V. Magestad, y le suplica rendidamente se sirua de considerar el tiempo, y la ocasion en que se hizo esta demostracion, y mandar examinar los motivos porque se hizo.

Se-

Señor, V. Mageſtad tiene las vezès de Dios en la tierra, y eſte Señor à todos nos quiere ſin culpa, lo miſmo querrà V. Mageſtad de ſus vaſſallos, pero no podràn eſtos conſeguir que ſe conozca ſu inociencia, ſi V. Mageſtad no manda examinar, y verificar lo que contra ellos ſe huuiere repreſentado, y ſerà muy de la Chriſtiana, generoſa, y Real docilidad de V. Mageſtad, el que ſe conozca, que en el gran coraçon de V. Mageſtad, libre de todas las impreſsiones ordinarias, con que ſuelen los hombres tomar por empeño el mantener la primera reſolucion, ſiempre llega à tiempo la luz, y conocimiento de la verdad, y nunca halla ocupado ſu lugar la juſticia.

Con viſta de eſte Memorial ſe ſiruiò ſu Mageſtad de tomar la reſolucion que ſe contiene en el papel de aviſo de el Marquès de Canales, Secretario de Eſtado, de 15. de Abril del miſmo año, de eſte tenor.

EXCELENTISSIMO SEñOR.

EL Rey nueſtro Señor (que Dios guarde) atendiendo à los particulares meritos, y agradables ſeruicios que concurren en V. E. ha ſido ſeruido nombrar à V. E. por de ſu Conſejo de Eſtado. De que auiſo à V. E. dandole la enorabuena, deſeoſo de tener muchas ocaſiones en que repetirla à V. E. à quien guarde Dios muy felizes años como deſeo. Madrid à 15. de Abril de 1680.

Sor D. Melchor de Navarra. *El Marquès de Canales.*